

CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (FODARCH), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROSAISELA MARTÍNEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "**EL CLIENTE**" Y POR OTRA PARTE, COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS, EL ARQUITECTO IVANHOE VILLEZCAS MADERO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECUBRIMIENROS TERMICOS S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **LA EMPRESA**, A LAS PARTES SE LES DESIGNARÁ DE FORMA CONJUNTA COMO **LAS PARTES**, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara **EL CLIENTE**:

a).- Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establecen el Artículo SEGUNDO del Decreto del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, número 463/94 I. P. O. de fecha 17 de diciembre de 1994, así como su reforma de fecha 28 de marzo de 2017 publicada con el Decreto número LXV/RFDEC/0303/2017 II. P.O.

b).- Es facultad de **EL CLIENTE**, proponer e instrumentar la política de contratación de obras a precio alzado para la adecuación de espacios físicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente en aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento del **CLIENTE**, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, que sus facultades devienen de lo establecido el artículo DÉCIMO SEGUNDO del Decreto del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, número 463/94 I. P. O. de fecha 17 de diciembre de 1994.

c).- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio ubicado en calle Niños Héroes # **1101 col.** Centro. Cp. 31000, Chihuahua, Chih.

II.- Declara **LA EMPRESA** que por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad.

a).- Que es una sociedad mercantil mexicana, específicamente una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública numero 1691, otorgada con fecha 10 de marzo de 1999, ante la fe del Lic. José R. Miller Hermosillo Notario Público **NUMERO DOS**, del Distrito judicial Morelos, Estado de Chihuahua, instrumento que se encuentra debidamente inscrito

en el registro publico de la propiedad y del comercio del estado de chihuahua, bajo el numero 43 folio 82 del volumen 87 del libro 1 de comercio del registro público de la propiedad del Distrito de Morelos Estado de Chihuahua con fecha de 10 de junio de 1999.

b).- Que Representante Legal cuenta con las facultades, mandatos y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente instrumento, otorgado mediante el Acta numero **Folio Mercantil Electrónico 16556*10**, ante la fe del Lic. Héctor Manuel Navarro, Notario Público No. 8, en ejercicio para Distrito judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 6 de octubre de 2010, e identificándose con credencial de elector No. 0846020388166.

c).- Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la cedula de identificación fiscal **RTE990310914**

d).- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en Domicilio **PILAR BRITO 11707, COLONIA REVOLUCION, C.P. 31135**, en la ciudad de chihuahua, Chih., Mex. **III.- LAS PARTES** declaran:

a).- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y es su voluntad celebrar el presente Contrato de Obra a Precio Alzado.

b).- Que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, mala fe o violencia.

Expuesto lo anterior, las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL CLIENTE encomienda a **LA EMPRESA** la adecuación de espacios físicos por obra a precio alzado, que se describe en el Anexo 1, que se anexa al presente contrato como parte integral del mismo, obligándose **LA EMPRESA** a prestar dichos servicios oportuna y eficientemente, con medios, equipo y elementos propios, con la debida atención y seguimiento de los asuntos que le sean encomendados como una empresa profesional en la materia.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una duración de 3 meses a partir de la entrega del inmueble.

TERCERA.- LUGAR.- LA EMPRESA desarrollará su trabajo en el espacio que el CLIENTE obtuvo en comodato con el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías FONART en el Centro Cultural de las Fronteras en Cd. Juárez.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- EL CLIENTE se obliga a pagar por la obra a precio alzado descrita en el Anexo 1 de este contrato, a **LA EMPRESA**, la cantidad de \$ 819,257.96 (OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

Esta cantidad la pagará **EL CLIENTE, de acuerdo al calendario de pagos establecido en la CLÁUSULA QUINTA a LA EMPRESA y será** por transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto y con toda oportunidad indique **LA EMPRESA**, una vez que se entregue la factura correspondiente.

QUINTA.- CALENDARIO DE PAGOS.- Los pagos se efectuarán en tres exhibiciones, siendo el primero, a partir de la fecha de entrega del espacio físico donde se realizara la obra por parte de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez UACJ al CLIENTE. Posterior a este primer pago se realizarán 2 más según avances de la obra.

SEXTA.- FECHA DE ENTREGA Y PENAS CONVENCIONALES.- LA CONTRATISTA convienen en terminar y entregar el trabajo contenido en el Anexo 1, 3 meses, contadas a partir de la fecha de entrega del espacio físico para realizar la obra.

Si a la conclusión del término establecido en el párrafo inmediato anterior, **LA EMPRESA**, no entrega la obra a precio alzado en la calidad y especificaciones contenidas en el anexo 1 del presente contrato, se aplicará una penalización correspondiente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor de la obra, cuando el tiempo transcurrido sea mayor a dos semanas de retraso, de su debida entrega.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.- LAS PARTES acuerdan expresamente que **EL CLIENTE** podrá rescindir el presente contrato de obra a precio alzado, sin necesidad de declaración judicial, ambas partes acordarán el finiquito de trabajos realizados y entregados por **LA EMPRESA**. Con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **LA EMPRESA** en los siguientes casos:

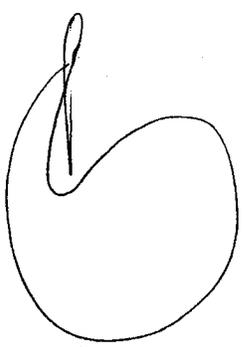
- a) Si LA EMPRESA no ejecuta la obra a precio alzado de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- b) Si LA EMPRESA, suspende injustificadamente la ejecución de la obra a precio alzado a que se obliga, por más de cinco días hábiles continuos o discontinuos en un periodo de 15 días naturales.

- c) Si LA EMPRESA, no ejecuta fielmente o modifica los conceptos de la obra a precio alzado que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- d) Si LA EMPRESA, no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL ORGANISMO", para la verificación en la ejecución de la obra a precio alzado que se contrata.
- e) Si LA EMPRESA, cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de este contrato, sin consentimiento de "EL ORGANISMO".
- f) Si LA EMPRESA, incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en "EL ORGANISMO", o persona indistinta, durante la ejecución de la obra a precio alzado que se contrata.

OCTAVA.- PROPIEDAD EXCLUSIVA.- LA EMPRESA reconoce que son propiedad exclusiva de **EL CLIENTE**, los planos, artículos, estudios y folletos, publicaciones, manuales, dibujos, fotografías y en general todos los documentos e información que se le proporcionen para cumplir con la construcción de la obra a precio alzado, así como los que **LA EMPRESA** prepare o formule en relación a **EL CLIENTE**, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado, a no sustraerlos o a permitir que sean sustraídos, salvo por necesidad del objeto de este contrato, previa autorización por escrito del titular del área que los tenga bajo su resguardo.



NOVENA.- DOMICILIOS.- Todas las notificaciones que se realicen en relación con este Contrato, deberán ser por escrito y dirigirse a las direcciones que las **PARTES** señalaron en este Contrato. Dichas notificaciones podrán realizarse personalmente o por servicio de mensajería especializada tales como "Federal Express", "DHL" o "UPS" siempre confirmando mediante notificación personal o servicio de mensajería. Dichas notificaciones serán efectivas una vez recibidas por el destinatario. Las direcciones que se señalan para notificación podrán ser modificadas mediante notificación de dicho cambio, el cual se realizará conforme a los requerimientos aquí establecidos.



DÉCIMA.- PERSONALIDAD.- LAS PARTES se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que comparecen a celebrar el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las parte en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha.

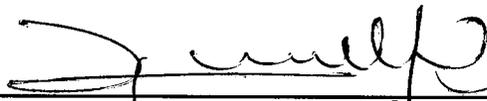
DÉCIMA SEGUNDA.- ALCANCE. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes que este contrato no da

pauta u origen a relación laboral alguna entre **EL CLIENTE** y **LA EMPRESA**, dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no existe error , dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Chihuahua, por la naturaleza del contrato en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo tanto **LA EMPRESA** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle. Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 09 de febrero del año 2018.

POR EL CLIENTE



LIC. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

POR LA EMPRESA



ARQ. IVANHOE VILLEZCAS MADERO

Leído que fue el presente instrumento, estando las partes enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y lo firman para constancia en unión de los testigos que dan fe, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a 09 de Febrero de del 2018.